



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 348/21

Sucre, 18 de octubre de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta Nº CDE2-24 de fecha 13 de septiembre de 2021, ingresa al Concejo Municipal nota con CITE: **DESPACHO Nº 868/21** de fecha 13 de septiembre de 2021, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque - Alcalde Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, **REMITE ANTECEDENTES DE LAS ÚLTIMAS MODIFICACIONES REALIZADAS DEL "CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA CAJA NACIONAL DE SALUD (C.N.S.)"**, para fines consiguientes, su tratamiento y consideración.

Que, con Hoja de Ruta Nº CM-2020 de fecha 14 de septiembre de 2021, ingresa al Concejo Municipal nota de fecha 13 de septiembre de 2021, remitida por la Dr. Herland Tejerina Silva – GERENTE GENERAL C.N.S., Honorable Concejo Municipal de Sucre, ref.: **CASO "CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA CAJA NACIONAL DE SALUD (C.N.S.)"**, con la finalidad de elevar a conocimiento copia simple de la Resolución de Directorio Nº 100/2021 de fecha 12/10/2021, y proyecto de convenio, mismo que modifica en sus **cláusulas QUINTA, SEXTA y SÉPTIMA**, una vez aprobado el documento de convenio consensuado mediante Resolución Autonómica Municipal, conforme a procedimiento previsto por Ley, sírvase a remitir una copia original de la misma ante la Gerencia General de la C.N.S., (...)

Que, mediante INFORME LEGAL 887/2021 de fecha 13 de octubre de 2021, suscrito por el Abog. Nilo Daniel Prado Arroyo ABOGADO UNIDAD JURÍDICA del G.A.M.S., con el Visto Bueno de la Abog. Seyla M. Vela Gómez JEFA JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Gabriela R. Viaña Paredes DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, en el cual concluyen: "Posterior a un análisis jurídico, esta instancia legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las siguientes conclusiones:

- Que, se han desarrollado todos los trámites y procedimientos correspondientes ante las instancias competentes para la suscripción del Convenio Específico Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Caja Nacional de Salud C.N.S.
- Que, los Informes emitidos por las instancias competentes, señalan los antecedentes, el desarrollo de las distintas actividades, fundamentación y justificativos técnicos, Legales y administrativos, los cuales concluyen y recomiendan la aprobación y suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA CAJA NACIONAL DE SALUD (C.N.S.)**, por las instancias competentes.
- Que, mediante nota CITE **DESPACHO Nº 2368/2021** de fecha 20 de septiembre de 2021, mediante la cual se remite y hace conocer al Dr. Herland Tejerina Silva Gerente General Caja Nacional de Salud la programación para la suscripción del Convenio Específico, que al haberse efectivizado todos los trámites de transferencia a título gratuito de un lote de terreno ubicado en la Zona Lajastambo del Distrito Tres de nuestro municipio con una superficie de 10.692,63 mts², en favor de la Caja Nacional de Salud, destinado a la Construcción del Hospital de Tercer Nivel, el mismo que brindará servicios de atención especializada, exámenes especiales, laboratorio clínico y muchos más procedimientos, acordando realizar el acto de la firma de Convenio para el 27 de septiembre del

S.O.: 112/21.
R.A.M. 348/21
Inf. 079/21C.A.L.M.
Fs. 523





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre. Capital de Bolivia

presente a horas 10:30 a.m., en la Zona de Lajastambo; para lo cual, previo a la suscripción del Convenio Específico, se realizaron algunas observaciones por parte de la Caja Nacional de Salud lo que originó el no poderse suscribir el Convenio Específico en la fecha programada, para lo cual las mismas ya fueron subsanadas y/o modificadas conforme lo requerido por la Caja Nacional de Salud.

- En ese entendido, en aplicabilidad de las normas jurídicas y procedimientos expresadas, justificativos y documentación de respaldo emitido por las instancias competentes, los cuales señalan que el presente trámite no incurre en ninguna contravención a las normas jurídicas vigentes y no existiendo impedimento y/o óbice legal, para su aprobación y suscripción, **sea con las modificaciones realizadas al presente Convenio Específico** el cual requiere ser tratado y considerado por el Ente Deliberante y posterior suscripción de las Autoridades correspondientes.

De lo concluido se infiere, en resumen, que subsanadas observaciones y modificada el convenio conforme requirió la Caja Nacional de Salud (CNS), Se tiene nuevo programa especial para suscripción del convenio específico, el cual previamente requiere ser tratado y considerado por el Ente Deliberante conforme a derecho corresponda.

Que, el INFORME LEGAL 887/2021 precedentemente enunciado, en su parte V. RECOMIENDA: "En base a los antecedentes expuestos, la normativa legal citada, conclusiones mencionadas, Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre recomienda a su autoridad la remisión de antecedentes con las **modificaciones realizadas al Convenio Específico Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Caja Nacional de Salud (C.N.S.)**, para su consideración y lo que corresponda en derecho, al H. Concejo Municipal de Sucre, de conformidad a sus funciones y atribuciones establecidas en la normativa vigente (Constitución Política del Estado, Ley N° 482, Ley Municipal Autónoma N° 24/14 y normas conexas)".

Que mediante Resolución de Directorio N° 100/2021 de fecha 12/10/2021 de Caja Nacional de Salud, RESUELVE: "Autorizar al Gerente General de la C.N.S., la Suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA CAJA NACIONAL DE SALUD**, conforme a lo estipulado en los Arts. 15 inciso b), y) del D.S. N° 28719 elevado a rango de Ley por Ley No 006.", (sic.)

Que, el **CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA CAJA NACIONAL DE SALUD ACTUALIZADO** a ser considerado su aprobación por el H. Concejo Municipal de Sucre, en su amplio contenido cumple el artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedando estructurada de la siguiente manera:

CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA CAJA NACIONAL DE SALUD (C.N.S)

El Convenio Interinstitucional, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Caja Nacional de Salud, se sujetará al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES INTERVINIENTES).

Suscriben el presente convenio:

1.1. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, representado por el Dr. Enrique Leaño Palenque, con C.I. N° 1145077 Ch., en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme se acredita mediante Acta Juramento y Posesión del Dr. Enrique Leaño Palenque como Alcalde del Municipio de Sucre de la

S.O.: 112/21.
R.A.M. 348/21
Inf. 079/21 C.A.L.M.
Fs. 523



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Provincia Oropeza, emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, con domicilio legal en la Villa Bolivariana Bloque Norte 6to. Piso, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará el **"GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**.

1.2.- La Caja Nacional de Salud, representado por el Gerente General de la CAJA NACIONAL DE SALUD-CNS, Dr. Herland Tejerina Silva, con C.I. N° 2638044 Lp., médico cirujano, mayor de edad, vecino de esta y hábil por derecho, designado mediante Resolución Suprema 27568 de fecha 19 de julio de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (BASE LEGAL).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

El art. 302. I de la Constitución Política del Estado (CPE) señala, son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción, núm. 2 "Planificar y promover el desarrollo Humano en su jurisdicción"; y el núm. 35, prevé: "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y afines".

Asimismo, el art. 158.I núm. 13 de la Norma Suprema, entre las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, señala: "Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado".

El art. 35 de la CPE párrafo I establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito a la población a los servicios de salud.

El art. 37 de la CPE del texto constitucional dispone que el estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

El art. 283 de la CPE, prevé: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberante, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

LEY N° 482 - Gobiernos Autónomos Municipales

Art. 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal)

Núm. 25) suscribir convenios y contratos

núm. 28) "Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público y Patrimonio Institucional, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación".

Art. 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal)

núm. 21) "Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosigan con lo dispuesto en el numeral 13 del Art. 158 de la Constitución Política del Estado".

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

S.O.: 112/21.
R.A.M. 348/21
Inf. 079/21 C.A.L.M.
Fs. 523



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

MUNICIPAL DE SUCRE

Art. 17. (Clases de Convenio) Para efectos de esta Ley los Convenios podrán ser:

b) Convenios Específicos. - Mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un Convenio Marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Art. 23. (Aprobación) Los Convenios Específicos que no emerjan de convenios marcos, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, DS 0181

Art. 208.- (Concepto). "La enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo.

La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación".

CLÁUSULA TERCERA. - (ANTECEDENTES).

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre acredita derecho propietario mediante Escritura Pública de Cesión Gratuita de Terreno N° 308/2017 de predios de dominio público situado en la Zona de Lajastambo del Distrito Municipal N° 3, correspondiente al Loteamiento aprobado a nombre de Sra. Paulina Cardozo Bayo Seno, aprobado mediante Resolución Administrativa Municipal N° 1292/2017 de fecha 14 de julio de 2017, con uso de suelo de Área de Equipamiento, registrados a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre bajo en el folio con matrícula computarizada N° 1.01.1.99.0080072 en el asiento A-1 de titularidad sobre el dominio del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de fecha 27 de febrero de 2018 y completamente alodiales.

CLÁUSULA CUARTA. - (DEL OBJETO).

El presente Convenio Interinstitucional tiene por **objeto**, en aplicación del Art. 158.I. núm. 13) de la Constitución Política del Estado, que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, gestione y trámite ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, previas las formalidades de lo establecido por el Art. 16. Núm. 21 de la Ley N° 482, la aprobación de una Ley Nacional para la transferencia a título gratuito, del lote de terreno con asignación de uso de suelo de **área de equipamiento con una superficie total de 10.692,63 mts² (diez mil seiscientos noventa y dos 63/100 metros cuadrados)**, situado en la Zona de Lajastambo, Distrito Tres del Municipio de Sucre, que se encuentra dentro de Loteamiento aprobado a nombre de la Sra Paulina Bayo Seno de Cardozo y otros, **con registro en DD.RR. de Chuquisaca a favor del GAMS mediante Escritura Pública N° 308/2017 bajo el Folio Real con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.99.0080072 Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 27 de febrero de 2018.**

Transferencia a efectivizarse a favor de la Caja Nacional de Salud (CNS) con destino a la **Construcción del Hospital De Tercer Nivel de la Caja Nacional de Salud – C.N.S.**

CLÁUSULA QUINTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

5. 1. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

1.- Gestionar y viabilizar ante el Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme a los alcances del art. 16 núm. 21 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la transferencia a favor de la Caja Nacional de Salud, a título gratuito del lote de terreno signado como **área de equipamiento con una superficie de 10692.63 mts² (diez mil seiscientos noventa y dos 63/100 metros cuadrados)**, para la

S.O.: 112/21.
R.A.M. 348/21
Inf. 079/21C.A.L.M.
Fs. 523





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

ejecución del Proyecto "Construcción del Hospital de Tercer Nivel de la Caja Nacional de Salud – C.N.S".

2.- Gestionar y tramitar ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, conforme establece el Art. 158 núm. 13) de la Constitución Política del Estado, la aprobación de una Ley para la transferencia a título gratuito una superficie total de **10692.63 mts² (diez mil seiscientos noventa y dos 63/100 metros cuadrados)**, a favor de la Caja Nacional de Salud, tal cual expone la cláusula cuarta del mismo convenio.

3.- Aprobada la Ley de Transferencia a título gratuito del lote de terreno registrado en Derechos Reales con N° de Matrícula 1.01.1.99.0080072, con la finalidad de registrar el derecho propietario a nombre de la Caja Nacional de Salud, el Gobierno Municipal de Sucre se obliga entregar la documentación para la inscripción de derecho propietario a nombre de la Caja Nacional de Salud.

OBLIGACIONES DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD.

1.- Registrado el Derecho Propietario ante las Oficinas de Derechos Reales Sucre deberá iniciar los trámites inherentes a los proyectos para la "Construcción del Hospital de tercer Nivel de la Caja Nacional de Salud".

2.- Una vez consolidada la transferencia del lote de terreno mediante Ley Nacional a favor de la Caja Nacional de Salud, este será el responsable de gestionar el financiamiento para llevar adelante la ejecución del Proyecto, en su integridad para la "Construcción del Hospital de tercer nivel de la Caja Nacional de Salud – C.N.S".

CLÁUSULA SEXTA. - (VIGENCIA DEL CONVENIO).

Para el perfeccionamiento del derecho propietario y la ejecución del proyecto, la vigencia de este Convenio será de cinco (5) años, computables a partir de su suscripción, pudiendo ampliarse el mismo previa consideración y justificación de las partes suscribientes, con 30 días hábiles de anticipación a la conclusión del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (CAUSAS DE RESOLUCIÓN).

El presente Convenio será resuelto por las siguientes causales:

- Por acuerdo mutuo y siempre que las partes aún no hayan cumplido los compromisos establecidos en el Convenio.
- Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito.
- Por impedimento y/o prohibición de normativa legal.
- Por incumplimiento del objeto establecido en la Cláusula cuarta del mismo, se tramitará la reversión del terreno objeto de cesión por ante el Ejecutivo Municipal.

CLÁUSULA OCTAVA. - (MODIFICACIONES AL CONVENIO).

El Convenio podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes, para lo cual los representantes legales de las instituciones suscribientes, comunicarán por lo menos con treinta días hábiles de anticipación su voluntad de realizar cambios al contenido del presente documento, una vez aceptadas las mismas se procesarán conforme las formalidades de la normativa vigente al efecto.

CLÁUSULA NOVENA. - (CONFORMIDAD).

El Alcalde del **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, Dr. Enrique Leño Palenque y el **Gerente General** de la **CAJA NACIONAL DE SALUD-CNS**, Dr. Herland Tejerina Silva, manifiestan su plena conformidad con las cláusulas estipuladas en el presente Convenio Interinstitucional, suscribiéndose en cuatro ejemplares con

S.O.: 112/21.
R.A.M. 348/21
Inf. 079/21C.A.L.M.
Fs. 523



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

un solo efecto jurídico, en la ciudad de Sucre a los..... días del mes de del año dos mil veintiuno.

Que, la RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 278/21 de fecha 08 de septiembre de 2021 que Resuelve **Artículo 1° RECONSIDERAR Y MODIFICAR** el Artículo 1° párrafo primero de la Resolución Municipal N° 113/21 de fecha 27 de abril de 2021, quedando redactada conforme al Artículo 2° de la presente disposición normativa municipal, **manteniéndose incólume los párrafos siguientes del artículo precedentemente enunciado y las demás disposiciones de la referida Resolución.** en su **Artículo 2°.** Establece APROBAR la suscripción del CONVENIO ESPECIFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA CAJA NACIONAL DE SALUD (C.N.S.), el G.A.M.S. representado legalmente por el Dr. Enrique Leño Palenque, en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, con C.I. N° 1145077 Ch., posesionado conforme acta de juramento y posesión de fecha 03 de mayo de 2021, emitida por el MSc. Iván Sandoval Fuentes, Presidente Tribunal Departamental De Justicia De Chuquisaca y la CAJA NACIONAL DE SALUD (C.N.S.), representado por el Gerente General, Dr. Herland Tejerina Silva, con C.I. N° 2638044 Lp., Médico Cirujano, designado mediante Resolución Suprema N° 27568 de fecha 19 de julio de 2021, dependiente del Ministro de Salud y Deportes. **RESOLUCIÓN MANTIENE INCÓLUME LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE NO CONTEMPLAN LAS NUEVAS CONDICIONES DEL CONVENIO, FUNDAMENTALMENTE EN LA VIGENCIA DEL MISMO.**

Que, RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 113/21 de fecha 27 de Abril de 2021, en su ARTÍCULO 1 párrafo primero, indica: "APROBAR la suscripción del CONVENIO ESPECIFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA CAJA NACIONAL DE SALUD (C.N.S.), el G.A.M.S. representado legalmente por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, en su condición de Alcaldesa del Municipio de Sucre, con C.I. N° 1087394 Ch., designada mediante Resolución Autonómica Municipal N° 471/19, de fecha 14 de noviembre de 2019, emitida por el Concejo Municipal de Sucre y posesionada mediante acta de juramento y posesión de fecha 18 de noviembre de 2019, emitida por el Decano en Ejercicio de la Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca y la CAJA NACIONAL DE SALUD (C.N.S.), representado por el Gerente General, Dra. Silvia Gallegos Romero, con C.I. N° 3890434 Sc., Médico Cirujano, mayor de edad, vecina de esta y hábil por derecho, designado mediante Resolución Suprema N° 27317 de fecha 08 de diciembre de 2020, dependiente del Ministro de Salud y Deportes". **RESOLUCIÓN QUE NO SE LOGRÓ CONCRETIZAR POR EL CAMBIO DE AUTORIDADES A NIVEL NACIONAL Y MUNICIPAL, AMBOS ACTORES IMPORTANTES POR SER LOS SUSCRIBIENTES DEL CONVENIO ESPECIFICO.**

Que, el INFORME UNIDAD JURIDICA N° 066/2021, de fecha 18 de febrero de 2021, realizado por la Abog. Elsa P. Oliva – Jefe Jurídico a.i. G.A.M.S y José Luis Sánchez Choque – Abogado Unidad Jurídica G.A.M.S., vía Abog. Liliana Tavera Rendón – Directora General de Gestión Legal G.A.M.S., dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio; con referencia Informe Complementario Convenio Especifico Interinstitucional entre el G.A.M.S. y la Caja Nacional de Salud – C.N.S., en su punto III. de conclusiones y recomendaciones señala lo siguiente: "**III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-** Por todo lo expuesto precedentemente, recomendamos a su autoridad que en cumplimiento del Art.23.- Parr.2° de la Ley Autonómica Municipal N° 024/2014 se remita al H. Concejo Municipal para su deliberación y posterior aprobación del CONVENIO ESPECIFICO INTERINSTITUCIONAL entre el Gobierno Autónoma Municipal de Sucre y la Caja Nacional de Salud – CNS, al haberse subsanado las observaciones precisadas por el Concejo Municipal mediante **Nota HCM Alc. N° 319/20 de fecha 19 de noviembre de 2020**, y sean en aplicación del Art. 158.I. num.13) de la Constitución Política del Estado, que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, gestione y trámite ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, previas las formalidades conforme lo establecido por el Art.16 num.21) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la aprobación de una Ley Nacional para la transferencia a título gratuito, del lote de terreno con una superficie total de lote de terreno con asignación de uso de suelo de **área de equipamiento** con una superficie total de **10.692,63 mts2 (diez mil seiscientos noventa y dos 63/100 metros cuadrados)**, situado en la Zona Lajastambo, Distrito Tres del Municipio de Sucre, que se encuentra dentro de Loteamiento aprobado a nombre de la Sra. Paulina Bayo Seno de Cardozo y otros, **con registro en DD.RR. de Chuquisaca a favor del GAMS mediante Escritura Pública N° 308/2017 bajo Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.01.1.99.0080072 Asiento A -1 de titularidad sobre el dominio de fecha 27 de febrero de 2018; Transferencia a efectivizarse a favor de la Caja Nacional de Salud (CNS)**

S.O.: 112/21
R.A.M. 348/21
Inf. 079/21C.A.L.M.
Fs. 523



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

con destino a la **Construcción del Hospital de Tercer Nivel de la Caja Nacional de Salud – C.N.S.**

Que, mediante **Comunicación Interna CITE: N° 477/21** de fecha 09 de febrero de 2021, en el cual instruye la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio – Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre a la Lic. Liliana Tavera Rendón – Directora Gral. Gestión Legal, se subsane las observaciones realizadas al **"CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA CAJA NACIONAL DE SALUD"**.

Que, mediante **CITE S.M.O.T. N° 109/2021** de fecha 04 de febrero de 2021, remitida por el Arq. Dorian L. Gonzales A. – Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial G.A.M.S., Arq. Jean Carla Rojas Ortuño – Arquitecto Profesional S.M.O.T. y Abog. Patricia Tapia Chocllu – Abog. Planf. Terr – SMOT G.A.M.S. dirigida a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio – Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Sucre, con referencia subsana y remite documentación de la siguiente manera:

1.- Con respecto a la **Personalidad Jurídica de la Caja Nacional de Salud** según Informe Jurídico 01/21 emitido por la C.N.S. mencionan que en cuanto a la primera observación, La Constitución Política del Estado en su Art. 36-II refiere sobre la Seguridad Social: El Estado controlará el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud, y lo regulará mediante Ley, norma Constitucional que nos remite al **Código de Seguridad Social** justificando de esta manera en su **Art.13**, -para los fines del presente código, los términos indicados a continuación significan.

j) Caja.- cada una de las instituciones de **carácter público**, encargados por el Estado de la gestión y aplicación del Código de Seguridad Social, en los respectivos grupos laborales".

Art. 169.- La Caja Nacional de Seguridad Social es una Institución de **Derecho Público y tiene Personería y autonomía de gestión**, dentro de los límites previstos en los artículos anteriores la caja esta liberado del pago de todo impuesto nacional, departamental y municipal, creado y por crearse, papel sellado y timbres y gozará de franquicias postales y telegráficas así como la exoneración de derechos aduaneros y de otros gravámenes fiscales, departamentales y municipales, universitarios y de cualquier otra naturaleza en la importación de medicamentos y otros elementos necesarios"

Con respecto a la pregunta "aclare la actual denominación de la C.N.S y en base a qué normativa se encuentra sustentada, se tiene a bien responder de la siguiente manera:

El Decreto Supremo N° 21637 de 25 de junio de 1987 menciona:

Art.-3 Las entidades gestoras de los seguros de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a corto plazo que forman parte del Sistema Boliviano de Seguridad Social, son las siguientes:

Caja Nacional de Seguridad Social, que a partir del presente Decreto se denominará CAJA NACIONAL DE SALUD: Con base en la norma transcrita y los alcances del Art 36 de la C.P. E, la Caja Nacional de Salud tiene tal denominación por definición expresa de la Ley.

Estatuto de la Caja Nacional de Salud

Artículo 2.- (Personería Jurídica) La caja Nacional de salud- CNS es **una institución de derecho público** sin, fines de lucro, con autonomía de gestión administrativa y técnica de salud, con personería jurídica patrimonio propio y plena capacidad de acción para el cumplimiento de sus funciones. Podrá realizar las gestiones legislativas, judiciales y administrativas que considere necesarias para desarrollar los objetivos establecidos en el presente Estatuto.

Por otra parte con respecto al punto 3 se realizaron los ajustes del convenio con respecto a la cláusula quinta.

Por todo lo expuesto y habiendo subsanado las observaciones se remite la misma de acuerdo al siguiente detalle y documentación actualizada:

- 1.- Archivador de palanca de color azul a fs.304
- 2.- copia legalizada del D.S 21637 de fecha 25 de junio de 1987.
- 3.- Copia legalizada de la Resolución Suprema 26784 del anterior gerente general.
- 4.- Copia Legalizada de la Resolución Suprema **N° 27317** de fecha 08 de diciembre de 2020 en la cual se designa a la ciudadana SILVIA GALLEGOS ROMERO como Gerente General de la Caja Nacional de Salud. (Gerente Actual)
- 5.- Fotocopia de la Cedula de Identidad de la nueva Gerente General de la Caja Nacional de Salud.
- 6.- fotocopia del NIT.
- 7.- fotocopia de Trámites y requisitos de la Dirección de Derechos Reales.
- 8.- Nota de la Autoridad de la Supervisión de la Seguridad Social de corto plazo (ASUUS).

S.O.: 112/21.
R.A.M. 348/21
Inf. 079/21C.A.L.M.
Fs. 523



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

Que, mediante **nota ARS-011/2021** de Administración Regional C.N.S. Sucre de fecha 14 de enero de 2021, remitida por el Dr. Javier H. Menacho Hiza – Administrador Regional a.i. C.N.S. Sucre, dirigida a la Sra. Luz Rosario Rojo López Vda. de Aparicio – Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con referencia cumple lo solicitado, el cual adjunta documentación requerida sobre las observaciones a los puntos 1 y 2.

Que, el **INFORME JURÍDICO N° 01/2021** de fecha 14 de enero de 2021, de la Caja Nacional de Salud Regional Sucre – Lic. Jaime G. Caba Vargas – Abogado de C.N.S. Regional Sucre, dirigido al Dr. Javier Humberto Menacho Hiza – Administrador Regional a.i. C.N.S. Sucre, con referencia "DOTACIÓN DE TERRENO" subsana observaciones y cumple lo solicitado, en su punto de conclusiones y recomendaciones señala lo siguiente: "**CONCLUSIONES**, Por todo lo expuesto se llega a las siguientes conclusiones:

Que, de lo anterior, advertirá su Autoridad que conforme el **Decreto Supremo N° 21637 de 25 de junio de 1987, en su Art. 3, Constitución Política del Estado, en su Art. 36 Párr. II y Código de Seguridad Social, en los Arts. 162- a), 168 y 169, se acreditan la existencia de la Caja Nacional de Salud, así como sus entidades departamentales.**

Que, respecto a la **Personería Jurídica**, de la Caja Nacional de Salud C.N.S., esta se encuentra respaldada en el **Decreto Supremo N° 21637 de 25 de junio de 1987 y el Estatuto de la Caja Nacional de Salud, norma que a tiempo de establecer el cambio de denominativo de Caja Nacional de Seguridad Social, por el de Caja Nacional de Salud, el segundo precepto mencionado en su Art. 2, señala que la misma cuenta con "Personería Jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de acción para el cumplimiento de sus funciones"; con lo que, no se requiere de otro tipo de documento que así lo acredite.**

En otros términos, **es la Ley la que reconoce la existencia en derecho de la Caja Nacional de Salud como ENTIDAD PÚBLICA, sin la necesidad de un trámite especial.**

Que, conforme a la **Constitución Política del Estado, en su Art. 302 Párr. I, es tuición y competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, promover el desarrollo humano y municipal, ello en concordancia con la planificación departamental y nacional.**

Que, conforme reza el **Código de Seguridad Social, Arts. 13, 169 y 169, se acredita plenamente que, la Caja Nacional de Salud – C.N.S. es "UNA INSTITUCIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO" y de "DERECHO PÚBLICO", en consecuencia una Institución Pública.**

Que, de la misma forma, según la **Resolución Suprema 27317, que resuelve designar a Silvia Gallegos Romero como Gerente General de la Caja Nacional de Salud – C.N.S., basado en el Párrafo I del Artículo 86 de Decreto Supremo N° 28631, de 8 de marzo de 2006, establece que la Caja Nacional de Salud – C.N.S., se encuentra bajo tuición de Ministerio de Salud y Deportes, actual Ministerio de Salud como INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA.**

RECOMENDACIONES Por tanto y siendo evidente que **la Caja Nacional de Salud Regional Sucre – C.N.S., al ser una institución de derecho público, sin fines de lucro, que brinda atención en salud a todo el capital humano asegurado, a la fecha no cuenta con un terreno propio donde se pueda llevar adelante la construcción de un Hospital de Tercer Nivel, se recomienda viabilizar por la instancia que correspondan la dotación a título gratuito del lote de terreno que nos ocupa en cuestión en favor de la Caja Nacional de Salud Regional Sucre – C.N.S., ello en función a la normativa señalada y vigente para de esta manera brindar una mejor atención de salud en favor de los asegurados, beneficiarios y población en general.**

Que, mediante **nota EXT/ASUSS/DGE/ORCCBBA/ODCHUQ/N°0208/2020**, de fecha 11 de diciembre de 2020, de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo (ASUSS), remitida por el Dr. Beymar Herlin Coca Villegas – Responsable Oficina Departamental Chuquisaca – Autoridad de la Seguridad Social de Corto Plazo "ASUSS", dirigida al Dr. Javier H. Menacho Hiza – Administrador Regional a.i. de la Caja Nacional de Salud – Regional Sucre, con referencia a Solicitud cite ARS-412/20 hace conocer en tres puntos lo siguiente:

S.O.: 112/21.
R.A.M. 348/21
Inf. 079/21C.A.L.M.
Fs. 523



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

1. El Decreto Supremo N° 5315 de fecha 30 de septiembre de 1959; que el TÍTULO II DE LA CAJA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL; CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES y el Art. 302.- reconoce a la Caja Nacional de Seguridad Social como una "INSTITUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO, con personería jurídica y autonomía de gestión dentro de los límites establecidos por las disposiciones vigentes".
2. El Decreto Supremo N° 21637 de fecha 25 de junio de 1987; que el Art.3 modifica la denominación de la Caja Nacional de Seguridad Social, a CAJA NACIONAL DE SALUD.
3. Decreto Supremo N° 3561 de fecha 16 de mayo de 2018, ARTÍCULO 4.- (ALCANCE); Romanos I.; la ASUSS regula, fiscaliza, supervisa y controla a los entes gestores de la seguridad social de corto plazo, constituidos en el marco del Código de Seguridad Social a "Caja Nacional de Salud".

Que, mediante **Decreto Supremo N° 21637** del Presidente Constitucional de la República – Víctor Paz Estensoro. (Fotocopia Legalizada).

Que, mediante el Número de Identificación Tributaria – Régimen General (N.I.T) N° 120125027, de emisión de factura del contribuyente: CAJA NACIONAL DE SALUD. (fotocopia simple).

Que, mediante fotocopia simple de Trámites y Requisitos del Registro Público de Derechos Reales en su punto 20 con referencia al trámite en curso.

Que, mediante **Resolución Suprema N° 27317** de fecha 08 de diciembre de 2020, el cual RESUELVE: ÚNICO.- I. Designar a la ciudadana SILVIA GALLEGOS ROMERO, como GERENTE GENERAL DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD – CNS, bajo tuición del Ministro de Salud, quien tomará posesión del cargo con las formalidades de rigor, previo cumplimiento de lo establecido por la Ley. (Fotocopia Legalizada).

Que, mediante **CITE SMOT N°1493/20** de fecha 27 de noviembre de 2020, el Arq. Dorian L Gonzales Aceituno – Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial G.A.M.S., Abog. Patricia Tapia Chocllu – Abog. Planif.Terr. – S.M.O.T – G.A.M.S. y Arq. Jean Carla Flores Ortuño – Profesional Arquitecto SMOT – GAMS, con nota dirigida al Sr. Javier Humberto Menacho Hiza – Administrador Regional Sucre Caja Nacional de Salud, con referencia solicitud de documentación, se solicita pueda proporcionarse la documentación requerida a los puntos 1 y 2.

Que, mediante **Comunicación Interna CITE: N° 1493/20** de fecha 20 de noviembre de 2020, en el cual instruye la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio – Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre al Arq. Dorian Gonzales Aceituno – Secretario Municipal S.M.O.T., se subsane las observaciones realizadas al convenio.

Que, la **Certificación de CITE: SMOT N° 1317/2020**, de fecha 06 de noviembre de 2020, realizado por la Arq. Jean Carla Rojas O. – PROFESIONAL ARQUITECTO S.M.O.T. – G.A.M.S. y la Abog. Patricia Tapia Ch. – ABOGADA PLANIF. TERR. S.M.O.T. – G.A.M.S., dirigido al Arq. Dorian Limbert Gonzales Aceituno – SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S.; con referencia Certificación de Predio referente a PTDI, en sus puntos más resaltantes señala lo siguiente:

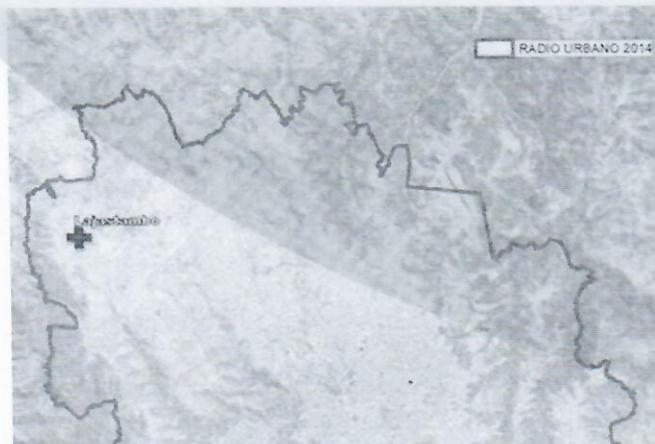
1.-UBICACIÓN

El predio está ubicado al norte del área urbana de la Ciudad de Sucre Distrito Municipal N°3, Distrito Catastral N°37, zona de expansión, con código catastral 037-0511-001 que actualmente se encuentra en proceso de consolidación.

S.O.: 112/21.
R.A.M. 348/21
Inf. 079/21 C.A.L.M.
Fs. 523



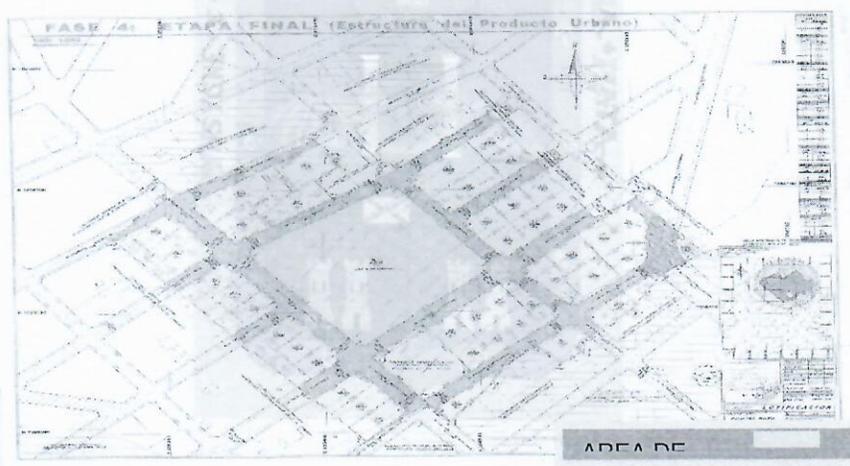
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia



2.- SITUACIÓN LEGAL DEL PREDIO.

El predio se encuentra dentro del loteamiento a nombre de la señora Paulina Cardozo Bayo Seno., aprobado mediante Resolución Administrativa Municipal N° 1292/2017 en fecha 14 de julio de 2017, con uso de suelo como área de equipamiento según el informe de mapoteca CITE N°463/20

Con derecho propietario registrado a favor del Municipio bajo Folio N°1.01.1.99.0080072, de acuerdo a informe del área de saneamiento e inventariación J.R.D.P.M. CITE N°143/20



3.- CONCLUSIONES

De la revisión realizada en el Plan Territorial De Desarrollo Integral PTDI 2016-2020, aprobado mediante ley Municipal N°114/18 en el cual se establecen los lineamientos del desarrollo del municipio de Sucre, dentro de este periodo de planificación, realizando la programación de Proyectos de inversión para el período 2016 -2020, en el cual no se encuentra inscrito ningún proyecto emplazado en esta área de equipamiento, y menos identificado en un mapa de emplazamiento de proyectos.

Por todo lo anteriormente expuesto conforme a la revisión realizada y en concordancia con la normativa técnica vigente, se establece que el predio con código catastral 037-0511-001, emplazado en el distrito N°3 no se encuentra destinado para emplazamiento de proyectos establecidos en el PTDI.

Que, se adjunta **Folio Real Actualizado** – Registro Público que emerge de la **cesión gratuita** por parte de la señora **Paulina Bayo Seno de Cardozo** a favor del **G.A.M.S.** quien conviene en la transferencia de la superficie del **Área de Equipamiento de 10692.63 Mts²** del Lote de Terreno, Derecho Propietario que se encuentra debidamente registrado en el

S.O.: 112/21.
R.A.M. 348/21
Inf. 079/21C.A.L.M.
Fs. 523



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Folio con la Matrícula N° 1.01.1.99.0080072 bajo **Asiento A-2** de titularidad sobre el dominio de fecha 27 de febrero a favor del **G.A.M.S.**, mediante **Escritura Pública N° 308** del 29 de noviembre de 2017 emitida por el Notario de Gobierno del Departamento Autónomo de Chuquisaca - José Luis Soto Gonzales.

Que, el **INFORME LEGAL N° 050/2020**, de fecha 06 de noviembre de 2020, realizado por el Lic. Edson Fernando Benavides Gorená - ABOGADO CAJA NACIONAL DE SALUD SUCRE, dirigido al Dr. Javier Gonzales Alcocer - ADMINISTRADOR REGIONAL DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD SUCRE; con referencia "Dotación de Terreno", en su punto de conclusiones señala lo siguiente:

CONCLUSIONES: Por lo anteriormente manifestado se llega a las siguientes conclusiones:

- El establecimiento de Salud Hospital Obrero N° 6 Jaime Mendoza fue creada hace 42 años atrás con una capacidad de 60 camas de internación, que a la fecha cuentan con 172 camas de internación, pero en condiciones de hacinamiento, y poco funcional, brindando servicios de baja calidad, generando largas listas de espera en consulta externa, programación de intervenciones quirúrgicas, exámenes complementarios, no cumpliendo con las normas de caracterización de Establecimientos de Salud.
- La situación actual médico arquitectónico del Hospital Jaime Mendoza con relación a la Norma de Caracterización de Segundo Nivel ya que no existe la Norma de caracterización del Tercer nivel de Atención la Regional Sucre aplico el instrumento de evaluación de la infraestructura cuyo resultado fue de 134 ítems, 102 no cumplen, contando con una superficie construida de 7.017.96, sin planificación sanitaria con ambientes que no están dentro de los parámetros de un hospital de Segundo Nivel de Atención.
- La Cartera de Servicios presenta el H.O.J Mendoza cuenta con las especialidades, subespecialidades y estudios que son necesarios para el funcionamiento de un Establecimiento de Tercer Nivel de Atención.
- Se identifica que la Red de Servicios de Salud de la Regional Sucre, no cuenta con un Establecimiento de Salud de Tercer Nivel de Atención.
- Se sugiere poder contar con un terreno de 10.650.04 metros cuadrados aproximadamente en la zona de Lajastambo, lugar donde se encuentran los establecimientos de Salud de Servicios Departamental de Salud, donde se conformaría una red funcional de Salud, misma que serviría de gran manera a la consolidación de la Red de Servicios de Salud del Departamento de Chuquisaca.
- La Caja Nacional de Salud Sucre, al ser una **Institución de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía de gestión administrativa y técnica de la salud, con personería jurídica patrimonio propio y plena capacidad de acción para el cumplimiento de sus funciones**, a la fecha no cuenta con un terreno propio donde se puede llevar adelante la construcción de un Hospital de Tercer Nivel.

III. CONCLUSIONES.

Que, por lo anteriormente expuesto se llega a las siguientes conclusiones:

- Que, el Hospital Obrero N° 6 Dr. Jaime Mendoza de la Caja Nacional de salud Sucre tiene más de 40 años de vida en servicio de la población asegura, la misma que por su antigüedad presenta muchas deficiencias con una capacidad de 60 camas de internación, que a la fecha cuentan con 172 camas de internación, pero en condiciones de hacinamiento, y poco funcional, brindando servicios con baja calidad, generando largas listas de espera en consulta externa, programación de intervenciones quirúrgicas, exámenes complementarios, no cumplimiento con las normas de caracterización de Establecimientos de Salud.
- Que, de acuerdo a informe técnico CITE: INF-97/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020 emanada por la Unidad de Infraestructura, Jefatura Médica y Planificación de la Caja Nacional de Salud Regional Sucre, sugieren poder contar con un terreno de 10.650.04 metros cuadrados aproximadamente en la zona de la Lajastambo, lugar donde se encuentren los establecimientos de Salud del Servicios Departamental de Salud, donde se conformaría una red funcional de salud, misma que serviría de gran manera a la consolidación de la Red de Servicios de Salud del Departamento de Chuquisaca.
- Que, es evidente que la Caja Nacional de Salud Regional de Sucre, al ser una **Institución de derecho público, sin fines de lucro, que brinda atención en salud a todo el capital humano asegurado**, a la fecha no cuenta con un terreno propio donde se pueda llevar adelante la construcción de un Hospital de Tercer Nivel, por lo tanto, se sugiere a su autoridad, realizar las gestiones necesarias ante las instancias que correspondan, para que se pueda viabilizar la dotación a título gratuito de un terreno en favor de nuestra entidad de salud, en función a la normativa vigente para la implementación de este tipo de infraestructura de

S.O.: 112/21.
R.A.M. 348/21
Inf. 079/21 C.A.L.M.
Fs. 523



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

salud y de esta manera poder brindar una mejor atención de salud en favor de nuestros asegurados, beneficiarios y población en general.

IV. RECOMENDACIONES. Por tanto, Señor Administrador de la Caja Nacional de Salud Regional Sucre, dando cumplimiento a su proveído de fecha 06 de Noviembre de 2020, respecto al Informe Técnico CITE: INF-97/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, el suscrito Asesor Jurídico en sujeción al Art.37, inc. b) del D.S. 0181 de fecha 28 de junio de 2009, **RECOMIENDA** a su Autoridad, tomar en cuenta el presente informe legal en su parte pertinente.

Que, el **INFORME INFRAESTRUCTURA INF-97/2020**, de fecha 05 de noviembre de 2020, realizado por el Arq. Eddy Nelson Duran Jiménez – INFRAESTRUCTURA C.N.S. - SUCRE y Dra. Jaqueline S. Martínez Ríos – PLANIFICADORA C.N.S., Hipólito G. Ramírez M.-Jefe Médico Regional a.i. C.N.S. Sucre dirigido al Dr. Javier Gonzales Alcocer – ADMINISTRADOR REGIONAL C.N.S. – SUCRE; con referencia respuesta a la solicitud de Informe Técnico sobre terreno para la construcción de un Hospital de Tercer Nivel, en su punto más resaltante de conclusiones señala lo siguiente:

- El establecimiento de Salud Hospital Obrero N° 6 Jaime Mendoza fue creada hace 42 años atrás con una capacidad de 60 camas de internación, que a la fecha cuentan con 172 camas de internación, pero en condiciones de hacinamiento, y poco funcional, brindando servicios de baja calidad, generando largas listas de espera en consulta externa, programación de intervenciones quirúrgicas, exámenes complementarios, no cumpliendo con las normas de caracterización de Establecimientos de Salud.
- La situación actual medico arquitectónico del Hospital Jaime Mendoza con relación a la Norma de Caracterización de Segundo Nivel ya que no existe la Norma de caracterización del Tercer nivel de Atención la Regional Sucre aplico el instrumento de evaluación de la infraestructura cuyo resultado fue de 134 ítems, 102 no cumplen, contando con una superficie construida de 7.017.96, sin planificación sanitaria con ambientes que no están dentro de los parámetros de un hospital de Segundo Nivel de Atención.
- La Cartera de Servicios presenta el H.O.J Mendoza cuenta con las especialidades, subespecialidades y estudios que son necesarios para el funcionamiento de un Establecimiento de Tercer Nivel de Atención.
- Se identifica que la Red de Servicios de Salud de la Regional Sucre, no cuenta con un Establecimiento de Salud de Tercer Nivel de Atención.
- Se sugiere poder contar con un terreno de 10.650.04 metros cuadrados aproximadamente en la zona de Lajastambo, lugar donde se encuentran los establecimientos de Salud de Servicios Departamental de Salud, donde se conformaría una red funcional de Salud, misma que serviría de gran manera a la consolidación de la Red de Servicios de Salud del Departamento de Chuquisaca.
- La Caja Nacional de Salud Sucre, al ser una **Institución de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía de gestión administrativa y técnica de la salud, con personería jurídica patrimonio propio y plena capacidad de acción para el cumplimiento de sus funciones**, a la fecha no cuenta con un terreno propio donde se puede llevar adelante la construcción de un Hospital de Tercer Nivel.

Que, el **INFORME JURÍDICO N° 484/2020 – DIR. GEN. GEST. LEGAL**, de fecha 29 de octubre de 2020, realizado por el Abog. José Luis Sánchez Ch. – ABOGADO COMISIÓN REVISORA G.A.M.S., vía Abog. Aldo Montañón Bravo - DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza – ALCALDE a.i. DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA; con referencia informe CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL G.A.M.S. Y LA CAJA NACIONAL DE SALUD – CNS, en su punto más resaltante de conclusiones y recomendaciones señala lo siguiente:

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por todo lo expuesto precedentemente, recomendamos a su autoridad que en cumplimiento del Art.23.- Parr. 2° de la Ley Autonómica Municipal N° 024/2014 se remita al H. Concejo Municipal para su deliberación y posterior aprobación del CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Caja Nacional de Salud – CNS, cuyo objeto es:

En aplicación del Art. 158.I. núm. 13) de la Constitución Política del Estado, que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, gestione y trámite ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, previas las formalidades conforme lo establecido por el Art. 16. Núm. 21) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la aprobación de una Ley Nacional para la transferencia a título gratuito, del lote de terreno con una superficie total de lote de terreno con asignación de uso de suelo de **área de equipamiento** con una superficie total de **10.692,63 mts² (diez mil seiscientos noventa y dos 63/100 metros cuadrados)**, situado en la Zona de Lajastambo, Distrito Tres del

S.O.: 112/21.
R.A.M. 348/21
Inf. 079/21 C.A.L.M.
Fs. 523



Plaza 25 de Mayo N° 1



64 61811-64 51081-64 52039



www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



Dirección Postal: Casilla 778



(0591)(4)-6440926



concejo@hcmsucre.gob.bo



Concejo Municipal de Sucre

Sucre - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Municipio de Sucre, que se encuentra dentro del Loteamiento aprobado a nombre de la Sra. Paulina Bayo Seno de Cardozo y otros, **con registro en DD.RR. de Chuquisaca a favor del GAMS mediante Escritura Pública N° 308/2017 bajo el Folio Real con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.99.0080072 Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 27 de febrero de 2018.**

Transferencia a efectivizarse a favor de la Caja Nacional de Salud (CNS) con destino a la **Construcción del Hospital de Tercer Nivel de la Caja Nacional de Salud – C.N.S.**

Que, el **INFORME LEGAL – CITE S.M.O.T. N° 1051/2020**, de fecha 06 de octubre de 2020, realizado por la Abog. Patricia Tapia Chocllu – ABOGADO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DE S.M.O.T. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, vía Arq. Doria L. Gonzales Aceituno – SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio – ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, con asunto informe legal de transferencia de predio a título gratuito para la "CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL DE TERCER NIVEL PARA LA CAJA NACIONAL DE SALUD (CNS)", en sus puntos más resaltantes de conclusión y recomendación señala lo siguiente:

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De lo anteriormente expuesto se concluye que, de acuerdo a la Solicitud de transferencia de terreno a título gratuito para la construcción de un hospital de tercer nivel por parte de la C.N.S, Informe Técnico CITE SMOT N° 883/2020, cumple con todos los componentes técnicos realizados a nivel urbano como predio óptimo para emplazar la construcción del hospital de tercer nivel de la Caja Nacional de Salud.

Por otro lado, de la revisión de la documentación ha cumplido con los requisitos para su tramitación de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- Solicitud de suscripción de convenio con la debida justificación
 - 2.- Proyecto de convenio en medio material y magnético
 - 3.- Proyecto de inversión en caso de convenios con parte financiera o material del Gobierno Autónomo de Sucre.
- No corresponde

Considerando que la Caja Nacional de Salud es la mayor Institución representativa del sistema boliviano de seguridad social a corto plazo por su carácter de servicio pleno a la sociedad a los trabajadores y en particular aquellos sectores humanos desprotegidos. se concluye que la solicitud **ES FACTIBLE** por tener un alto contenido social, y cuyo uso será en beneficio de la sociedad y la población beneficiaria, por parte de la Caja Nacional de Salud Sucre.

Por lo que la Suscrita Asesora Legal de esta Secretaría recomienda a su autoridad que el presente informe legal sea derivado a la MAE para la tramitación de Transferencia del predio a título gratuito a la Caja Nacional de Salud bajo la modalidad de un convenio Interinstitucional enmarcado en **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 024/2014 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**

Que, el **INFORME ÁREA DE SANEAMIENTO E INVENTARIACION J.R.D.P.M. CITE N° 143/20**, de fecha 28 de septiembre de 2020, realizado por la Abog. Sofía Ayala Iglesias – RESPONSABLE DE INVENTARIACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO – G.A.M.S., vía Mcs. Arq. Juana Alvarado Solano – DIRECTORA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO, dirigido al Arq. Dorian L. Gonzales Aceituno – SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – G.A.M.S; con referencia al informe DERECHO PROPIETARIO ÁREA DE EQUIPAMIENTO LOT. PAULINA BAYO SENO DE CARDOZO REGISTRO D.R.D.P. 787, solicita Folio Real del Área de Equipamiento con Código Catastral N° 037-0511-001, D-3, DC 37, ubicado en la Zona Lajastambo, por el cual se evidencia cesión gratuita de una **superficie de 10692 m²** (superficie total de áreas de equipamiento) a favor del G.A.M.S. derecho propietario debidamente registrado en las oficinas de Derechos Reales con el Folio N° 1.01.1.99.0080072 bajo el asiento A-1 de titularidad sobre el dominio a favor del G.A.M.S.

Que, el **INFORME TÉCNICO – CITE: SMOT N° 883/2020**, de fecha 10 de septiembre de 2020, realizado por el Arq. Jean Carla Rojas Ortuño – PROFESIONAL ARQUITECTO S.M.O.T, dirigido al Arq. Dorian Limbert Gonzales Aceituno – Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial G.A.M.S., con referencia INFORME TÉCNICO – ELECCIÓN DE PREDIO PARA HOSPITAL DE TERCER NIVEL CAJA NACIONAL DE SALUD; en sus puntos más resaltantes del punto 4, conclusiones y recomendaciones señalan lo siguiente:

S.O.: 112/21.
R.A.M. 348/21
Inf. 079/21C.A.L.M.
Fs. 523





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

Para la identificación del predio, se realizó en primera instancia inspección a los predios alternativos, buscando dar cumplimiento a los parámetros normativos para el establecimiento del hospital de tercer nivel Caja Nacional de Salud (se adjunta ficha de elección del predio ANEXO 1), tomando en cuenta como un elemento fundamental contar con el derecho propietario a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, además de poder cumplir con la superficie requerida según el proyecto de hospital de tercer nivel Caja Nacional De Salud Sucre, en el cual se requiere 10650.04 m², en este sentido se tiene como la mejor alternativa para ubicación e implementación del equipamiento el terreno de la zona "Lajastambo", de la ciudad de Sucre, cuyas características principales se detallan a continuación:

4.1 SITUACIÓN LEGAL DEL PREDIO.

El predio se encuentra dentro del loteamiento a nombre de la señora Paulina Cardozo Bayo Seno., aprobado mediante Resolución Administrativa Municipal N° 1292/2017 en fecha 14 de julio de 2017, con uso de suelo como área de equipamiento según el informe de mapoteca CITE N°463/20(VER ANEXO 2)
Con derecho propietario registrado a favor del Municipio bajo Folio N°1.01.1.99.0080072, de acuerdo a informe del área de saneamiento e inventariación J.R.D.P.M. CITE N°143/20 (VER ANEXO 3)

4.2 UBICACIÓN

El predio está ubicado al norte del área urbana de la Ciudad de Sucre Distrito Municipal N°3, Distrito Catastral N°37, zona de expansión, que actualmente se encuentra en proceso de consolidación, acorde a los parámetros de ubicación que hacen referencia a ubicación óptima del predio en sectores con buen acceso, bajo la proyección de conformar una red de hospitales en el sector.



4.3 ACCESIBILIDAD

La configuración vial actual, articula el sector con una avenida estructurante mediana de **20 m** de ancho, que conecta la zona de Lajastambo con dos vías de carácter estructurante como ser la Av. 6 de agosto y la Av. Juana Azurduy, mismas que a su vez están articuladas a el centro y diferentes zonas de la ciudad, además el predio se encuentra rodeado por vías **locales secundarias de 10-14 metros** la cual permite acceder al predio.

S.O.: 112/21.
R.A.M. 348/21
Inf. 079/21 C.A.L.M.
Fs. 523





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia



4.4 SUPERFICIE Y MORFOLOGÍA DEL TERRENO

El predio cuenta con una superficie de **10692.63 mts²**, tiene forma regular, lo cual facilita la disposición óptima de los espacios requeridos para el flujo espacial y funcional característico de este tipo de equipamientos.



Se adjunta plano del predio con las coordenadas correspondientes.

4.5 TOPOGRAFÍA.

La topografía es regular, con una pendiente promedio de **14 %**, misma que está dentro de los parámetros técnicos de pendiente adecuados para el emplazamiento de este tipo de equipamientos.

La configuración física del Sector, posibilita la implementación de accesos de maneras cómodas sin complicaciones

S.O.: 112/21.
R.A.M. 348/21
Inf. 079/21C.A.L.M.
Fs. 523



Plaza 25 de Mayo N° 1



64 61811-64 51081-64 52039



www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



Dirección Postal: Casilla 778



(0591)(4)-6440926



concejo@hcmsucre.gob.bo



Concejo Municipal de Sucre



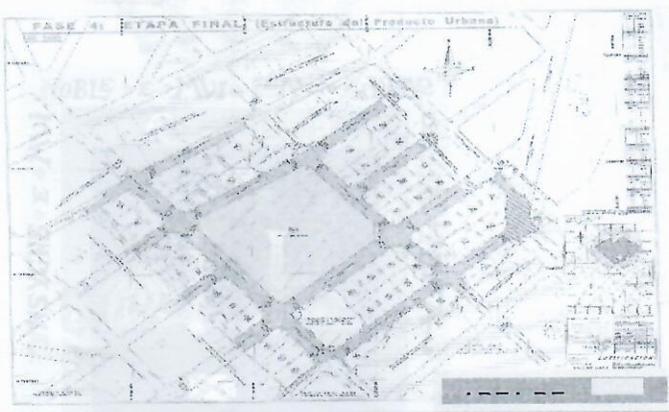
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia



4.6 USO DE SUELO

Es importante resaltar que, de acuerdo a su ubicación, es compatible con el área mediata residencial, emplazada en sector con potencial a conformarse en una red hospitalaria, siendo un elemento primordial para la concepción ideal del emplazamiento del equipamiento.



5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Por todo lo anteriormente expuesto conforme a las inspecciones técnicas realizadas a nivel Urbano, en concordancia con la normativa técnica vigente, y la imperiosa necesidad de habilitar a la brevedad posible el predio, por la actual Emergencia Sanitaria ocasionada por el Covid-19, **Se recomienda como predio óptimo para emplazar la "Construcción del hospital de tercer nivel de la Caja Nacional de Salud – C.N.S". en la zona de Lajastambo Distrito Municipal N°3 distrito catastral N°37 objeto del presente informe.**

Que, el **INFORME MAPOTECA N° 463/20**, de fecha 10 de septiembre de 2020, realizado por el Tec. Reynaldo Vela P. – TÉCNICO MAPOTECA, vía Arq. Viviana Gardeazabal Caballero – DIRECTOR DE REG. TERRITORIAL G.A.M.S., dirigido al Arq. Dorian L. Gonzales Aceituno – SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S., con referencia Informe de Gabinete; refiere que el área solicitada es producto de lotificación aprobado a nombre de la Sra. Paulina Bayo Seno de Cardozo y otros, mismo que fue aprobado mediante Resolución Administrativa Municipal N° 1292/2017 y se encuentra como área de equipamiento 1 con una superficie de 10.692,63 m². *Se aclara que la unidad solicitante tiene la responsabilidad de hacer la verificación en el sitio, de las cotas perimetrales, superficies, y pendientes de los predios certificados; ya que nuestra unidad emite informes tan solo en base a planimetrías de productos urbanos aprobados que residen en archivos.*

Que, en fecha 10 de septiembre de 2020, con **CITE S.M.O.T. N° 878/2020**, suscrito por la Arq. Jean Carla Rojas O. – PROFESIONAL ARQUITECTO y V° B° Arq. Dorian L. Gonzales Aceituno – SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO, dirigida a la Arq. Juana Alvarado Solano – DIRECTORA DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE; con referencia solicitud de informe de derecho

S.O.: 112/21.
R.A.M. 348/21
Inf. 079/21C.A.L.M.
Fs. 523





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

propietario, solicita elaboración y remisión respecto de derecho propietario del predio con código catastral 037-0511-001 (área de equipamiento) y copia del folio real del predio.

Que, en fecha 03 de septiembre de 2020, con CITE S.M.O.T. N° 857/2020, suscrito por la Arq. Jean Carla Rojas O. – PROFESIONAL ARQUITECTO y V° B° Arq. Dorian L. Gonzales Aceituno – SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO, dirigida a la Arq. Viviana Gardezabal – DIRECTORA D.R.T. – G.A.M.S.; solicitud de informe referente a ASIGNACIÓN DE USO DE SUELO, solicita informe de asignación de uso de suelo al predio con código catastral 037-0511-001, dentro del loteamiento aprobado a nombre del Sra. Paulina Bayo Seno, a su vez, se adjunte el plano referencial e imagen del sector y adjunto imagen satelital de la zona.

Que, la **Resolución Suprema 26784**, de fecha 03 de septiembre de 2020, mismo que resuelve es su Artículo Único I. Designar al ciudadano RUVENS CARLOS VACA RIVERO, como GERENTE GENERAL DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD – CNS, bajo tuición de la MINISTRA DE SALUD, quien tomara posesión del cargo con las formalidades de rigor, previo cumplimiento de lo establecido por la ley. (Copia legalizada).

Que, en fecha 01 de septiembre de 2020, con ARS-326/20, suscrito por el Dr. Javier Gonzales Alcocer – ADMINISTRADOR REGIONAL C.N.S. SUCRE, dirigido a la señora Rosario López Rojo Vda de Aparicio - H. ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE; con referencia solicitud de TRANSFERENCIA DE TERRENO A TÍTULO GRATUITO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL DE TERCER NIVEL, se solicita realizar las gestiones necesarias para que el municipio para que se pueda transferir a título gratuito, un terreno a favor de la Caja Nacional de Salud, que por preferencia el terreno que se pretende transferir, está ubicado en el Distrito Municipal 3.

Que, mediante Poder Notarial N° 119/2020, de fecha 05 de marzo de 2020, otorgada por el Notario Dr. Franklin A. Coronel Caspa, Notaria de Fe Pública N° 075 del Distrito Judicial de la Paz-Bolivia; Revocatoria del Poder N° 046/2020 y otorgamiento de nuevo Poder Especial, que otorga el señor Roberto Carlos Rojas Justiniano, Gerente General de la Caja Nacional de Salud – CNS, en favor del señor Javier Gonzales Alcocer – Administrador Regional I de Sucre a.i. CNS. (Copia legalizada). A fojas 155 - 153.

III.- MARCO LEGAL

Que, el marco legal aplicable a la presente solicitud en el Órgano Legislativo, se realiza en base a la siguiente normativa aclarando que la misma no es restrictiva:

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Que, el **Artículo 35 de la Constitución Política del Estado**, establece: En el **parágrafo I**. "Que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito a la población a los servicios de salud".

Que, el **Artículo 36 de la Constitución Política del Estado**, establece: En su **parágrafo II**. El Estado controlará el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud, y lo regulará mediante la ley

Que, el **Artículo 37 de la Constitución Política del Estado**, establece: "El estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de enfermedades".

Que, el **Artículo 158 de la Constitución Política del Estado**, establece: En el **parágrafo I**. Son atribuciones de la asamblea legislativa plurinacional, además de las que determina esta constitución y la ley.

13. "Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado".

Que, el **Artículo 283 de la Constitución Política del Estado**, establece: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberante, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, el **Artículo 302 de la Constitución Política del Estado**, establece: En el **parágrafo I**. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción.

2. "Planificar y promover el desarrollo Humano en su jurisdicción"

35. "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y

S.O.: 112/21.
R.A.M. 348/21
Inf. 079/21C.A.L.M.
Fs. 523



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

cumplimiento de sus atribuciones, competencias y afines".

➤ LEY N° 2341 (LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO).

Que, el **ARTÍCULO 4° (Principios Generales de la Actividad Administrativa)**, establece "La actividad administrativa se registrará por los siguientes principios: inciso j). Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.

➤ LEY N° 482 - GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Que, el **Artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**, establece: *El concejo municipal tiene las siguientes atribuciones:*

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
21. "Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosigan con lo dispuesto en el numeral 13 del Art. 158 de la Constitución Política del Estado".

Que, el **Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**, establece: La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. "Representar al Gobierno Autónomo Municipal".
25. "Suscribir convenios y contratos".
28. "Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público y Patrimonio Institucional, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación".

➤ NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, D.S. 0181.

Que, el **Artículo 208** de las **NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, D.S. 0181** establece: "La enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo.

La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación".

➤ CÓDIGO DE SEGURIDAD SOCIAL - LEY DE 14 DE DICIEMBRE DE 1956.

Que, el **Artículo 13** del **CÓDIGO DE SEGURIDAD SOCIAL** establece: Para los fines del presente Código, los términos indicados a continuación significan (...). **Inciso j) Caja** - Cada una de las **instituciones de carácter público**, encargadas por el Estado de la gestión y aplicación del Código de Seguridad Social, en los respectivos grupos laborales.

Que, el **Artículo 162** del **CÓDIGO DE SEGURIDAD SOCIAL** establece: La gestión, aplicación y ejecución de los regímenes de Seguridad Social, establecidos por el presente Código, estará a cargo de los siguientes organismos: a) Caja Nacional de Seguro Social, que en adelante se denominará "Caja Nacional de Seguridad Social"(...).

Que, el **Artículo 109** del **CÓDIGO DE SEGURIDAD SOCIAL** establece: La Caja Nacional de Seguridad Social es una institución de derecho público y tiene personería jurídica y autonomía de gestión, dentro de los límites previstos en los artículos anteriores. La Caja está liberada del pago de todo impuesto nacional, departamental y municipal, creado y por crearse, papel sellado y timbres y gozará de franquicias postales y telegráficas, así como de exoneración de derechos aduaneros y de otros gravámenes fiscales, departamentales, municipales, universitarios y de cualquier otra naturaleza en la importación de todos los materiales aparatos, instrumentos, medicamentos y otros elementos necesarios. (...)

➤ DECRETO SUPREMO N° 21637, VICTOR PAZ ESTENSSORO - PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Que, el **Artículo 3** de las **DECRETO SUPREMO N° 21637**, establece: Las entidades gestoras de los seguros de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a corto plazo, que forman parte del Sistema Boliviano de Seguridad Social, son las siguientes: **Caja Nacional de Seguridad Social**, que a partir de la fecha del presente Decreto se denominará **CAJA NACIONAL DE SALUD. (...)**.

S.O.: 112/21.
R.A.M. 348/21
Inf. 079/21C.A.L.M.
Fs. 523





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

➤ LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Que, el **Artículo 1** de la **Ley 024/2014 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** establece: La presente Ley tiene como objeto normar y restablecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el **Artículo 3** de la **Ley 024/2014 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** establece: La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el **Artículo 17** de la **Ley 024/2014 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** establece: para los efectos de la presente ley los convenios podrían ser:

b) Convenios Específicos:

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, **sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.**

Que, el **Artículo 23** de la **Ley 024/2014 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** establece: La (Aprobación). (...). **Los Convenios Específicos que no emerjan de convenios marcos, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.**

➤ LEY 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Que, la Ley Municipal Autónoma 027/14, **Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre** establece en su **Artículo 6**, además de las atribuciones establecidas por Ley el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: **inciso b) dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.**

Que, el **Artículo 67** de la **Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre** establece: en su inciso **g)** Analizar y proponer la Aprobación, Devolución o Rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias.

Que, el **Artículo 133** de la **Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre** establece: Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

➤ LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.

Que, el **Artículo 6** de la **Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

➤ DOCTRINA JURÍDICA MANUEL OSORIO

Que, según la Doctrina Jurídica el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Osorio **ABROGACIÓN** "Significa Abolición y Derogación literalmente, derogar significa dejar sin efecto, suprimir parcialmente una ley; pero, comúnmente, se usa como sinónimo de **abrogar** o suprimir la ley en su totalidad. Derogación, entonces, **es el acto de proceder, mediante disposición posterior, a dejar sin efecto, en todo o en parte, un precepto jurídico (...)**" (LAS NEGRILLAS SON NUESTRAS)

Que, en sujeción al numeral 4) art. 16 la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

S.O.: 112/21.
R.A.M. 348/21
Inf. 079/21 C.A.L.M.
Fs. 523



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. RECONSIDERAR Y ABROGAR la RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 113/21 de fecha 27 de abril de 2021 y la RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 278/21 de fecha 08 de septiembre de 2021, resoluciones que no cumplieron su finalidad oportunamente por factores de cambio de autoridades Nacionales y Municipales, además de mantener incólume el Convenio Específico inicial en la parte considerativa, Convenio Específico que a la fecha sufre modificaciones en sus cláusulas QUINTA, SEXTA y SÉPTIMA en procura de mejores condiciones para su cumplimiento, las cuales deberán ser plasmadas en un nuevo cuerpo normativo que otorgue certeza jurídica, de conformidad al artículo 4 inciso j) de la Ley N° 2341 "Ley de Procedimiento Administrativo".

ARTÍCULO 2º. APROBAR la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA CAJA NACIONAL DE SALUD (C.N.S.)**, el **G.A.M.S.** representado legalmente por el Dr. Enrique Leñaño Palenque, en su condición de **Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza**, con C.I. N° 1145077 Ch., posesionado conforme acta de juramento y posesión de fecha 03 de mayo de 2021, emitida por el MSc. Iván Sandoval Fuentes, Presidente Tribunal Departamental de Justicia De Chuquisaca y la **CAJA NACIONAL DE SALUD (C.N.S.)**, representado por el **Gerente General**, Dr. Herland Tejerina Silva, con C.I. N° 2638044 Lp., Médico Cirujano, designado mediante Resolución Suprema N° 27568 de fecha 19 de julio de 2021.

ARTÍCULO 3º. El Convenio Interinstitucional tiene por objeto, en aplicación del Art. 158.I. núm. 13) de la Constitución Política del Estado, que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, gestione y trámite ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, previas las formalidades de lo establecido por el Art. 16. Num. 21 de la Ley N° 482, la aprobación de una Ley Nacional para la transferencia a título gratuito, del lote de terreno con asignación de uso de suelo de área de equipamiento con una superficie total de **10.692,63 mts² (diez mil seiscientos noventa y dos 63/100 metros cuadrados)**, situado en la Zona de Lajastambo, Distrito Tres del Municipio de Sucre, que se encuentra dentro de Loteamiento aprobado a nombre de la Sra. Paulina Bayo Seno de Cardozo y otros, con registro en **DD.RR. de Chuquisaca a favor del GAMS mediante Escritura Pública N°308/2017 bajo el Folio Real con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.99.0080072** Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 27 de febrero de 2018. Transferencia a efectivizarse a favor de la Caja Nacional de Salud (CNS) con destino a la Construcción del Hospital De Tercer Nivel de la Caja Nacional de Salud – C.N.S.

El convenio además tendrá una vigencia establecido en la **CLÁUSULA SEXTA** de la siguiente manera, "*Para el perfeccionamiento del derecho propietario y la ejecución del proyecto, la vigencia de este Convenio será de cinco (5) años, computables a partir de su suscripción, pudiendo ampliarse el mismo previa consideración y justificación de las partes suscribientes, con 30 días hábiles de anticipación a la conclusión del mismo*".

ARTÍCULO 4.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio en estricta aplicación de lo establecido en la Constitución Política del Estado, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 5º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio Específico Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Caja Nacional de Salud (C.N.S).

ARTÍCULO 6º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las diferentes Unidades Dependientes, es responsable de presentar un Informe circunstanciado, debidamente auditado sobre los resultados alcanzados del Convenio, al pleno del Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva fiscalización.

ARTÍCULO 7º.- Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal.

S.O.: 112/21.
R.A.M. 348/21
Inf. 079/21C.A.L.M.
Fs. 523





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

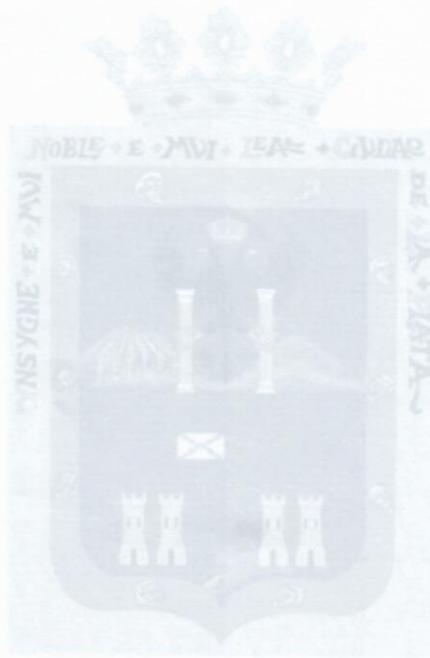
ARTÍCULO 8º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel
CONCEJAL SECRETARIA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

S.O.: 112/21.
R.A.M. 348/21
Inf. 079/21C.A.L.M.
Fs. 523